

CONSTANCIA: En memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda hay medidas previas decretadas en contra de la demandada. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 1325
DEMANDANTE	COOPROCOLOMBIA
DEMANDADA	BELEN AMPARO TOBON JARAMILLO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00418-00

Se procede a resolver la petición presentada por la actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Cooprocolombia contra la señora BELEN AMPARO TOBON JARAMILLO, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de la pensión que la demandada, señora BELEN AMPARO TOBON JARAMILLO, percibe del Fopep. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>160</u> Del <u>30 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría

JABO